



Municipalidad de Surquillo

ORDENANZA N° 494-MDS

Surquillo, 07 de diciembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

VISTO; el Dictamen N° 003-2021-CPVAL-CM-MDS de fecha 02 de diciembre de 2021 emitido por la Comisión de Participación Vecinal y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley;

Que, según el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación de los Gobiernos Locales, en concordancia con el numeral 14 del artículo 9° de la citada Ley, el cual prevé que es atribución del Concejo Municipal aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal;

Que, de conformidad con el artículo 102° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se adoptó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE SURQUILLO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local del distrito de Surquillo, el mismo que consta de dos (02) títulos, treinta y seis (36) artículos y tres (03) disposiciones transitorias y finales, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** AUTORIZAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias y de aplicación del reglamento aprobado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y el íntegro del anexo antes referido en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Surquillo ([www.munisurquillo.gob.pe](http://www.munisurquillo.gob.pe)).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO  
José L. Castillo Soto  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO  
Giancarlo Eduardo Casassa Sanchez  
ALCALDE



*Municipalidad de Surquillo*

## REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE SURQUILLO

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1°.- Definición**

El Consejo de Coordinación Local Distrital del distrito de Surquillo es un órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Distrital de Surquillo. Está integrado por el Alcalde pudiendo delegar a su representante, asimismo, lo integran los regidores y por los cuatro (04) representantes de la sociedad civil. No ejerce funciones ni acto de gobierno.

#### **Artículo 2°.- Funciones**

Las funciones del Consejo de Coordinación Distrital son las siguientes:

1. Coordinar, concertar y adecuar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.
2. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
3. Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.
4. Promover la formación de Fondos de Inversión y de servicios públicos como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
5. Coordinar la correcta articulación de los planes institucionales con el Plan de Desarrollo Concertado.
6. Las que le encargue o solicite el Concejo Municipal.

#### **Artículo 3°.- Composición del Consejo de Coordinación Local**

El Consejo de Coordinación Local está integrado por:

1. El Alcalde, que lo preside, pudiendo delegar la función en el Teniente Alcalde.
2. Los nueve (09) regidores del Concejo Municipal.
3. Cuatro (04) representantes de la sociedad civil elegidos democráticamente por el período de dos (02) años que corresponde al 40% del número legal de los miembros del Concejo Municipal.

#### **Artículo 4°.- Representantes de la Sociedad Civil**

Los cuatro (04) representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital son elegidos democráticamente por todos los representantes de las organizaciones del distrito de Surquillo inscritos en el Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS y que figuren en el padrón electoral elaborado para tal fin.

#### **Artículo 5°.- Secretaría General**

La Secretaría General actúa como Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Local Distrital siendo responsable de la organización y funcionamiento del citado Consejo, llevando el libro de Actas de las sesiones.

#### **Artículo 6°.- Instalación y funcionamiento**

Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local es necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles. En caso de no existir quórum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria en los siguientes treinta (30) minutos, iniciándose la sesión con los integrantes que estuvieren presentes. Para efecto del cómputo del quórum y las votaciones, se considera el número hábil de miembros del Concejo de Coordinación Local, al alcalde, los regidores y los representantes de las organizaciones del distrito elegidos conforme a la ley electoral correspondiente. Se considera como número hábil al número legal de regidores menos los regidores con licencia o suspendidos.





*Municipalidad de Surquillo*

**Artículo 7°.- Convocatoria a Sesiones**

Las convocatorias a sesiones ordinarias serán notificadas a través de la Secretaría General a los miembros del Consejo de Coordinación Local con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, por cualquier medio de comunicación que se considere idóneo, siempre que cuente con cargo o constancia de recepción. En el caso de Sesiones Extraordinarias, la convocatoria se notificará con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles.

**Artículo 8°.- Derecho de información**

Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deberán ser remitidos a cada uno de los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital en forma personal y estar a disposición en las oficinas de la Entidad Municipal o en el lugar de celebración de la sesión, durante el horario de oficina.

**Artículo 9°.- Sesiones**

El Consejo de Coordinación Local se reúne ordinariamente dos (02) veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el señor Alcalde. En Sesión Ordinaria, el Consejo de Coordinación Local se reúne para coordinar, concertar, proponer y adecuar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado, Presupuesto Participativo Distrital, Proyectos de inversión y de servicios públicos locales, Convenios de Cooperación Distrital para la prestación de servicios públicos y formación de fondos de inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible, en cuanto sea aplicable. En las Sesiones Extraordinarias sólo podrá tratarse el asunto para el que fueron convocados. Tienen lugar cuando las convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número hábil de sus miembros.

**TITULO II  
ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DEL DISTRITO DE  
SURQUILLO**

**CAPITULO I  
CONVOCATORIA A ELECCIONES**

**Artículo 10°.- Del proceso de elección**

El proceso de elección de representantes de la sociedad civil para conformar el Consejo de Coordinación Local constituye un mecanismo democrático que permite la participación de la sociedad civil del distrito.

**Artículo 11°.- Convocatoria**

El Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones de los representantes de las Organizaciones del distrito de Surquillo ante el Consejo de Coordinación Local, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.

**CAPITULO II  
EL COMITÉ ELECTORAL**

**Artículo 12°.- Conformación**

El Comité electoral estará conformado por:

- Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, quien lo preside.
- Gerente de Desarrollo Social, Educación y Juventudes, quien realiza las funciones de vocal.
- Secretario General, quien será el secretario del Comité.
- Subgerente de Participación Vecinal, quien realiza las funciones de asistencia técnica.

**Artículo 13°.- Apoyo interinstitucional**

El Comité Electoral contará con la participación del Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a fin de acompañar el proceso, realizar las inducciones necesarias y participar en la veeduría de los actos electorales.





*Municipalidad de Surquillo*

**Artículo 14°.- Funciones**

- a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral, el Comité en pleno actuará como mesa única de votación.
- b) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos electorales que se requiera para el proceso electoral.
- c) Resolver la inscripción y retiro de candidatos, las impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- d) Proclamar a los candidatos elegidos.



**CAPITULO III  
DEL PROCESO ELECTORAL**

**Artículo 15°.- Inscripción y publicación**

El plazo para presentar la solicitud de inscripción de candidatos comienza luego de un (01) día hábil de efectuada la publicación del Padrón Electoral en el Portal Institucional ([www.munisurquillo.gob.pe](http://www.munisurquillo.gob.pe)) y por espacio de cinco (05) días hábiles los candidatos presentarán su solicitud de inscripción en un solo documento que debe contener:

- a) La indicación de la Organización del Distrito de Surquillo a la que representa y que figura en el padrón Electoral.
- b) Datos completos, firma tal como figura en el documento nacional de identidad, número del documento y el domicilio real del candidato.
- c) Vencido el plazo para la inscripción, el Comité Electoral publicará, al día siguiente hábil de vencido el plazo de inscripción, en el Portal Institucional la relación de candidatos por orden de inscripción.



**Artículo 16°.- Requisitos para ser candidato**

- a) No encontrarse incurso en los supuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, en lo que corresponda.
- b) Tener domicilio en el distrito, el cual debe figurar en su documento nacional de identidad.
- c) Ser representante acreditado por una Organización de la Sociedad civil inscrita en el Libro de Registro Único de Organizaciones del Distrito de Surquillo, el cual sirve de insumo del Padrón Electoral Definitivo. La acreditación debe ser firmada por el Presidente o el que haga sus veces de la organización.
- d) No tener ningún conflicto de intereses con la Municipalidad Distrital de Surquillo.

**Artículo 17°.- Impedimentos para postular**

Están impedidos de ser candidatos, el cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital Surquillo; y los funcionarios, servidores y personal contratado bajo cualquier modalidad de la Entidad Municipal.

**Artículo 18°.- Tachas**

Las tachas a los candidatos inscritos se presentarán debidamente fundamentadas en las causales señaladas en la presente Ordenanza, en los días de publicación de la relación de candidatos inscritos. Estas tachas serán resueltas por el Comité Electoral, dentro del plazo de tres (03) días hábiles de culminado el plazo anterior, siendo la resolución que se emita inapelable.

**Artículo 19°.- Publicación de relación definitiva de candidatos**

Una vez resueltas las impugnaciones presentadas, si las hubiera, el Comité Electoral procederá a la publicación de la relación final o definitiva de candidatos, asignándoles previamente un número otorgado de acuerdo al orden de la inscripción de candidatos.

La relación definitiva de candidatos, con sus nombres completos y su número correspondiente será publicada por el Comité Electoral en el Portal Institucional, así como el día de la elección en el local de votación.



*Municipalidad de Surquillo*

**Artículo 20°.- El Acta Electoral**

El día de las elecciones, los miembros de mesa suscribirán el Acta Electoral en la cual se consignará la denominación de la elección, el lugar, la fecha y la hora de inicio y término de las elecciones, y estará compuesta por los siguientes documentos:

- a) Acta de Instalación: En la cual se indicará la hora de instalación de la mesa de sufragio y la cantidad de cédulas recibidas. Asimismo, firmarán los miembros de mesa el Acta, además, debe contener un espacio para las observaciones.
- b) Acta de Sufragio: En la cual se indicará la hora de conclusión del sufragio, el número de electores que sufragaron, los nombres y la firma de los miembros de mesa y el veedor.
- c) Acta de Escrutinio: En la cual se indicará la hora, el número de votos alcanzados por cada uno de los candidatos, la cantidad de votos nulos, en blanco y votos impugnados, el nombre de los candidatos, las observaciones u otras incidencias que se hubiesen producido en las elecciones, los nombres y la firma de los miembros de mesa y los candidatos que deseen estar presentes. El Acta además debe contener un espacio para las observaciones.



**Artículo 21°.- Elaboración del padrón electoral**

El Comité Electoral en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventud elabora el padrón Electoral sobre la base de las Inscripciones efectuadas en el Libro de Registro de Organizaciones del Distrito de Surquillo.

**Artículo 22°.- Publicación**

El Comité Electoral publicará el padrón Electoral preliminar en el Portal Institucional, así como, en el plazo indicado en el cronograma electoral. La publicación inicial incluirá el nombre de las organizaciones inscritas.



**Artículo 23°.- Impugnación**

Se podrá impugnar la inscripción de una Organización del distrito y/o su representante, ante el Comité Electoral, en las mismas fechas en que el padrón se encuentre publicado, con pruebas que la fundamenten.

El Comité Electoral resolverá en única instancia las impugnaciones antes señaladas en el término de tres (03) días hábiles de vencido el plazo anterior.

**Artículo 24°.- Lista Final de Candidatos**

Resueltas las impugnaciones que hubiera, el Comité Electoral procederá con la publicación de la Lista Final de Candidatos por los mismos medios realizados en publicación inicial.

**Artículo 25°.- Efectos**

Solo participaran el día de la elección, los representantes de las Organizaciones del distrito de Surquillo inscritas en la lista final de candidatos.

**Artículo 26°.- Acto Electoral**

El Acto electoral se realizará el día y hora señalados en el Padrón Electoral.

En la elección deberá participar como veedor el Jurado Nacional de Elecciones, pudiendo contarse con la observación de otras instituciones como la Oficina Nacional de Procesos Electorales y los personeros de los candidatos.

**Artículo 27°.- Instalación de la mesa electoral**

Los miembros de mesa se reunieran una hora antes del inicio del acto electoral en el lugar establecido en la convocatoria, verificando que el material se encuentra conforme.

El material electoral está conformado por el padrón electoral, la lista de candidatos, las cédulas de votación, una cabina de votación, un ánfora, el acta electoral, lapiceros, etc.



### *Municipalidad de Surquillo*

Asimismo, se verificará la relación de candidatos, luego, en el local de votación y en la cámara secreta se procederá a pegar los carteles que contienen los apellidos y nombres de los candidatos y el número asignado por el Comité Electoral.

El acto electoral se inicia con la instalación de la Mesa, el cual se realizará en la hora indicada en el Decreto de Convocatoria, procediéndose a llenar el Acta de Instalación.



#### **Artículo 28°.- Votación**

Una vez instalado, los miembros de mesa procederán a entregar las cédulas a los representantes electorales que concurran al acto electoral, quienes se identificarán con su documento nacional de identidad, pasando a la cámara secreta a emitir su voto. Acto seguido, el representante elector depositará su voto en el ánfora, suscribirá el Padrón Electoral y colocará su huella digital, recibiendo su documento de identidad por parte de los miembros de mesa.



#### **Artículo 29°.- Característica del voto**

El voto es secreto e indelegable. El voto es válido cuando el mismo se realiza con una cruz o un aspa que junta sus intersecciones adentro del cuadro de la cédula de votación. Cada representante elector podrá votar hasta por un máximo de cuatro (04) representantes de su elección.



#### **Artículo 30°.- Culminación de la votación**

La votación concluirá a la hora señalada en la convocatoria, levantándose el Acta de Sufragio, luego se llevará a cabo el escrutinio, siendo el presidente de mesa, el encargado de anotar la contabilidad de los votos. Los resultados serán anotados en el Acta de Escrutinio que será suscrito en cuatro (04) ejemplares por los miembros de mesa y el veedor.

Las cédulas utilizadas serán destruidas una vez terminado el escrutinio, procediendo de la misma manera con las no utilizadas.

#### **Artículo 31°.- Impugnación**

Cualquier impugnación contra el resultado de la elección, es resuelta en la primera instancia por el presidente de mesa y en segunda instancia por el Comité Electoral, en el mismo acto electoral, las decisiones son inapelables.

#### **Artículo 32°.- Proclamación**

Concluido el escrutinio y redactada el Acta Electoral y resuelta las impugnaciones si la hubiere, los miembros de mesa proclamarán a los candidatos que resulten elegidos.

Se eligen representantes al Consejo de Coordinación Local a los cuatro (04) que obtengan la mayoría de los votos. En caso de empate se procederá a efectuar un sorteo, en el mismo acto público.

#### **Artículo 33°.- Difusión de resultados**

El Comité Electoral comunicará al alcalde por escrito la relación de los cuatro (04) representantes titulares electos ante el Consejo de Coordinación Local, adjuntando el Acta Electoral, siendo este el único documento que los acredita como tal.

### **CAPITULO IV OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL**

#### **Artículo 34°.- Vigencia del mandato**

Los representantes de la sociedad civil son elegidos por un periodo de dos (02) años, contados desde la fecha de la instalación del respectivo Consejo de Coordinación Local.

#### **Artículo 35°.- Causales de Vacancia**

El cargo de representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local, vaca por las siguientes causales:



*Municipalidad de Surquillo*

- a) Muerte.
- b) Renuncia.
- c) Incapacidad física o mental permanente que impida el desempeño de sus funciones.
- d) Cambio de domicilio fuera del distrito.
- e) Condena judicial consentida o ejecutoriada por delito doloso.
- f) Inasistencia injustificada a dos (02) sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
- g) Por sobrevenir alguno de los impedimentos establecidos en los artículos 31° y 32° del presente Reglamento, después de la elección.

En caso de vacancia de un (01) representante de la sociedad civil, se incorporará al Consejo de Coordinación Local, mediante designación por Resolución de Alcaldía, al candidato inmediato que no hubiere sido proclamado, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final, dicha designación será hasta completar el periodo correspondiente.

**Artículo 36°.- Procedimiento**

El Consejo de Coordinación Local resolverá los pedidos de vacancia en una sesión expresamente de inscripción convocada para tal fin. La Resolución que se expida es inapelable.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** El Comité Electoral podrá modificar el Cronograma Electoral y lo publicará en el Portal Institucional ([www.munisurquillo.gob.pe](http://www.munisurquillo.gob.pe)), para que sea de conocimiento público.

**SEGUNDA.-** En el marco de la emergencia sanitaria el Comité Electoral podrá diseñar un cronograma electoral con procedimientos virtuales a fin de minimizar el riesgo de contagio.

**TERCERA.-** La presente norma será publicada en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Surquillo ([www.munisurquillo.gob.pe](http://www.munisurquillo.gob.pe))

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO  
  
José L. Castillo Soto  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO  
  
Giancarlo Guido Casassa Sánchez  
ALCALDE